

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

GRUPO 8

Gabriel Ruiz

Carlos Gonzalez

Graciela Alvarez

Fernando Perez

Porque se analiza la responsabilidad?

El objetivo principal de analizar la responsabilidad es constituirse en garante con abstraccion de la causa real y procurar la reparacion tratando en poner las cosas al estado anterior al dano, que consiste en restablecer el equilibrio que existia entre el patrimonio del autor del dano y el patrimonio de la victima antes de sufrir el perjuicio. De no ser posible se indemniza.

La responsabilidad civil

Es la consecuencia de la generacion injustificada de un dano a quien no tendria porque soportarlo. Por doctrina puede ser Contractual o Extracontractual aunque ambas hipotesis tendrian su origen en la ley al consagrarse en la Constitucion la obligacion de no causar dano a los demas. Su caracter es indemnizatorio y subsidiariamente preventivo condicionando la conducta del actor a su prudencia y diligencia.

La responsabilidad civil

- La inejecucion por el fiduciario de algunas de las condiciones del contrato da origen a una responsabilidad extracontractual.
- La existencia por si sola del contrato no es suficiente prueba en juicio para determinar la responsabilidad esta nace de la culpa. La responsabilidad no existe antes que se demuestre la culpa. La prestacion primitiva es sustituida por la nueva obligacion que surge de la culpa.

La responsabilidad penal

- Su finalidad es identificar la persona que debera responder por los danos o perjuicios causados a la sociedad en su totalidad no al individuo afectado en particular. Su caracter es represivo. Es de orden publico por

- Para un fiduciario que administra bienes de terceros, pueden imaginarse conductas punibles en relacion con su manejo que dan lugar a delitos contra el patrimonio. Tales como la aplicacion de un fondo fiduciario a fines distintos al acordado, la produccion de perjuicios y danos irreparables al patrimonio del beneficiario o fideicomitente, y la divulgacion de informacion falsa sobre los beneficios del fondo fiduciario que induzca a terceros a suscribir un contrato de fideicomiso.

Responsabilidad objetiva

Responsabilidad por daños causados sin culpa.

Estudio de caso

- El fideicomiso Edificio WTC del cual el titular es la Fiduciaria V, celebró un contrato de administración delegada con una constructora X, para la construcción de la obra civil, esta a su vez por contrato laboral tomó personal para su ejecución al cual anticipadamente puso fin. El personal demandó a la fiduciaria y a la constructora con el propósito de que fueran condenadas al pago de los derechos laborales.

La demanda

- De indemnización por despido injustificado.
- El Juez de primera instancia fallo a favor de los demandantes pero el tribunal de apelación revocó parcialmente su decisión y absolvió a la fiduciaria de todas las pretensiones. Contra este pronunciamiento los demandantes presentaron recurso extraordinario de casación.

Jurisprudencia

- La corte revoca la opinion del tribunal, reconoce a la constructora como deudora solidaria y como una delegada del patrimonio autonomo representado por la fiduciaria. Pero aun asi la Corte se ve imposibilitada de casar la sentencia pues la demandante se dirigio contra la fiduciaria cuando ha debido hacerlo contra el patrimonio autonomo.

Aportes doctrinarios en Colombia, Argentina y Paraguay

- El patrimonio autonomo constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil puede comparecer procesalmente como demandante o demandado?
- Las acciones deben ser contra el fideicomiso, o a la fiduciaria o a su delegado?
- Las obligaciones contraidas en desarrollo de las finalidades del fideicomiso deben ser con cargo al patrimonio de la fiduciaria o al autonomo?

Continuacion

Al delegar en profesionales que colaboren con la fiduciaria en la consecucion de los fines cuando se trata de labores especializadas que requieren un expertise, en quien recae la responsabilidad?

- Si fuera una fiducia publica es valido el cargo al patrimonio autonomo?

La carga de la prueba

- Las obligaciones de resultado son aquellas en que el fin perseguido por el acreedor no se reduce a que el deudor tome una serie de medidas para alcanzarlo sino en que este realmente se logre.
- Las obligaciones son de medio, cuando el resultado a que estas apuntan sobrepasa lo que el acreedor justamente puede exigir al deudor.

La conducta esperada del fiduciario

- La inejecucion consumada de la obligacion o por el rehusamiento a ejecutarla de ahi nace la culpa origina la obligacion de reparar el perjuicio.
- El fiduciario respondera hasta de la culpa leve. La gradacion grave, leve y levisima implica: la falta de aquella diligencia y cuidado como si fuera negocio propio y no de personas negligentes o de poca prudencia.

Excepciones a la responsabilidad

- Fuerza mayor o Caso fortuito a menos que se haya constituido en mora la prueba incumbe al que lo alega. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo.
- Hechos de terceros por la fuerza o ilegítimos.
- Culpa de la víctima cuando contribuye al dano.

Mecanismos de desplazamiento de riesgos

- Seguro social
- Pólizas obligatorias
- Acciones colectivas o populares contra danos del Estado como autor

Curso FELABAN

- DICIEMBRE 2011